

EXP. 2/2025-2026

RESOLUCIÓN

En Valencia, a 20 de enero de 2026, el Juez Único de Competición de la Federació de Tennis Taula de la Comunitat Valenciana, Julio García Marco, a la vista de los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - El pasado sábado 10 de enero de 2026, se celebró en el [REDACTED] las Jornadas 5 y 6 de la temporada 2025-2026 de categoría Superautonómica Femenina, correspondiente al Grupo 1, por el método de concentración. En dicha concentración a las 11:30 horas se tenía que celebrar el encuentro entre los equipos [REDACTED], y a las 13:00 horas el encuentro entre los equipos [REDACTED]

Segundo. - Que, según el acta del encuentro, el árbitro reflejó en su informe, en el primero de los encuentros que: *“El equipo [REDACTED] no se presentó al encuentro. Al contactar con el delegado del equipo, comunicó que no recordaban la disputa de la jornada de Superautonómica Femenina y no acudirían a la totalidad de la concentración.”*

En el segundo de los encuentros, el árbitro del mismo reflejó en el acta lo siguiente: *“El equipo [REDACTED] no se presentó al encuentro. Ya informó el delegado del equipo al contactar con él para el encuentro de las 11:30 de que no acudirían a la totalidad de la concentración.”*

Tercero. - Que, ante estos hechos, el 13 de enero de 2026 se procedió por este órgano disciplinario federativo a la incoación del correspondiente expediente disciplinario. Para ello, se dictó providencia de incoación del expediente 2/2025-2026, en la que se acordó incoar el expediente disciplinario por el procedimiento ordinario previsto en los artículos 97 al 105 del Reglamento Disciplinario de la FTTCV, y notificar la presente a las partes, dando traslado de las actas de los encuentros a los equipos [REDACTED], y habilitar plazo de dos días hábiles (art. 102 del RDD de la FTTCV) siguientes al día en que reciban la notificación para formular por escrito las alegaciones o manifestaciones que, en relación con los hechos imputados en el acta, consideren convenientes a su derecho, pudiendo, dentro del mismo plazo, proponer o aportar, también en su caso, las pruebas pertinentes para demostrar sus alegaciones, si tienen relación con los hechos imputados.

Cuarto. - Que, dentro del plazo establecido, no se ha presentado escrito alguno.

A estos hechos son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - La potestad disciplinaria de la FTTCV corresponde a los órganos que se indican en los Estatutos de ésta y, con la competencia que en los mismos se establece, es el Juez de Competición competente para incoar, tramitar y resolver por el Procedimiento Ordinario previsto en los artículos del 97 al 105 del Reglamento Disciplinario de la Federació de Tennis Taula de la Comunitat Valenciana.

Segundo. - El artículo 58 del Reglamento Disciplinario de la FTTCV establece lo siguiente, y que es de aplicación al caso que nos ocupa:

El equipo que, sin justificación, no comparezca a un encuentro se le impondrá una multa de 180 €, además de las siguientes medidas:

- a) *Si se trata de una competición por puntos, se le dará el encuentro por perdido, anotándose al resultado como si no hubiera puntuado y pérdida de un punto en la clasificación.*

- g) *Cuando la incomparecencia, cualquiera que sea la causa, justificada o no, se produzca por el equipo que juega en local propio, quedará obligado además a indemnizar al equipo contrario que hubiera comparecido, en el importe de los gastos de desplazamiento en medio colectivo terrestre y en la estancia necesaria a razón, esta de 25 € por día. Cuando el incomparecido sea el visitante, en una incomparecencia injustificada, éste deberá indemnizar al equipo local, en el importe de los gastos que hubiera realizado para la celebración del encuentro, que a estos efectos se fijan en 90 €. La doble incomparecencia, cuando se produzca en un solo desplazamiento, no se tendrá en cuenta a efectos de la exclusión de la prueba, más que como una sola incomparecencia.*

Tercero.- Según ha quedado acreditado por el acta de los encuentros, el equipo no se ha presentado a los partidos, contra los equipos de la jornada de concentración del pasado 10 de enero de 2026, sin que haya alegado nada en justificación de la citada incomparecencia.

De acuerdo con lo expuesto, este órgano disciplinario,

ACUERDA

Único. – **SANCIONAR al equipo** , de conformidad al artículo 58 apartados a) y g) del Reglamento Disciplinario de la FTTCV por la incomparecencia injustificada a los encuentros celebrados en la jornada de concentración, **con multa de 180 €, la pérdida de los encuentros, anotándose al resultado como si no hubiera puntuado y pérdida de dos puntos en la clasificación.**

A ello hay que añadir, **la indemnización por parte de dicho equipo, al equipo**
 de 90€ en concepto de gastos por la celebración de los encuentros de la jornada, como organizador de la misma.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación de la Federació de Tennis Taula de Comunitat Valenciana en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación de la presente (art. 120 RDD de la FTTCV).

Notifíquese la misma a los equipos
 así como a la Federació de Tennis Taula de la Comunitat Valenciana.

En Valencia, a 20 de enero de 2026.



Firmado: Julio García Marco – Juez de Competición de la FTTCV